

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2401228

Materia Servicios sociales

Asunto Dependencia. Demora tramitación.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

La persona promotora de la queja presentó un escrito que fue registrado el 25/03/2024, al que se le asignó el número arriba indicado.

En el escrito se nos informaba que en fecha 31/07/2023, la persona interesada, de 90 años, presentó en el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, una solicitud para el reconocimiento de su situación de dependencia, y a fecha de presentar su escrito de queja, no había sido valorada.

Por ello, el 28/03/2024 solicitamos al Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig y a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviaran un informe sobre este asunto.

El 15/04/2024, registramos el informe remitido por el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig. En esencia, exponía que la persona interesada no había sido valorada, que existía una lista de espera para realizar las valoraciones y que se había puesto en marcha un plan de choque para disminuir las mismas.

Tras solicitar una ampliación de plazo, el 02/05/2024 tuvo entrada el informe de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, en el que nos comunicaban que la solicitud se encontraba en estado comprobada desde el día 28/11/2023 y que la persona interesada no había sido valorada.

Dicha información fue trasladada a la persona interesada el mismo día de su recepción al objeto de que pudiese efectuar alegaciones; trámite que llevó a cabo, en el sentido de comunicarnos que continuaba sin estar valorada.

Tras todo lo actuado, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2401228, de 04/06/2024](#), sugiriendo principalmente a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que procediera de manera urgente a emitir la correspondiente Resolución de reconocimiento del grado de dependencia y el programa individual de atención, de la persona interesada, que de este se derive, así como los posibles efectos retroactivos. Al Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, le sugeríamos que, tras 10 meses de tramitación del expediente, procediera de manera urgente, a la valoración de la persona solicitante de 90 años.

Recibimos la respuesta de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, a nuestra resolución de consideraciones, comunicándonos que se había emitido resolución de Grado 3 el 21/06/2024 pero que no se había resuelto el PIA.

Tenemos constancia de la recepción de la Resolución de consideraciones por el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig el 05/06/2024. Sin embargo, transcurrido el plazo de un mes previsto en el artículo 35.1 de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges, no ha tenido entrada en esta institución la preceptiva respuesta de la Administración, incumpliendo así la obligación de responder al Síndic.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 04/06/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja, quien debe continuar esperando para que la Administración resuelva su expediente de dependencia.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

Se ha constatado que se ha vulnerado el derecho de la persona dependiente a los servicios y prestaciones en materia de promoción de la autonomía personal y atención a la situación de dependencia en los términos y plazos establecidos, así como del derecho a una buena Administración.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración, en este expediente, del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig con esta institución, conforme a lo establecido en el artículo 39.1b) de la Ley 2/2021, ya citada.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana